

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0010, Amparo de pobreza de DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA.

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por la señora DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que ejerza la representación de la señora DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA, para que iniciar un proceso de fijación de mesada alimentaria.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención, para que inicie el proceso de marras.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75e5ca8e57f2e96d975a710a7809af96358b0ff433261106a00c84b1fc07f7**

Documento generado en 26/08/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>